

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA DE FAMILIA Y COMUNITARIA

TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 1. Denominación

La asociación se denomina **Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria**, con el acrónimo **semFYC**. Se registrará, con carácter general, por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación, y sus normas complementarias y de desarrollo, y, en su caso, las que las sustituyan; de forma específica, se registrará por el contenido de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y forma jurídica. Federación

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria es una Federación de asociaciones autónomas de médicos y médicas especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, de naturaleza científica y profesional.

Podrá federarse y confederarse con otras asociaciones o federaciones que tengan objetivos y funciones análogas.

La federación goza de personalidad jurídica propia y diferenciada de las asociaciones federadas, tiene plena capacidad de obrar y carece de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado español. Dicho ámbito no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades de ámbito o alcance supranacional, ya sea por sí misma o en relación y cooperación con otras entidades que persigan fines análogos o similares.

ARTÍCULO 4. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria se halla en la ciudad de Barcelona, calle Diputació, número 320, bajo.

ARTÍCULO 5. Duración

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria tendrá duración indefinida y solo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6. Fines sociales

El objeto social de la entidad es el fomento, desarrollo, promoción y divulgación de **la Medicina Familiar y Comunitaria, con independencia del ámbito donde se desarrolle su labor profesional** y en todos los aspectos relacionados con ella. Del mismo modo, se considera también objeto social el desarrollo profesional de sus miembros y del conjunto de profesionales que trabajan en cualquiera de los ámbitos de la Medicina Familiar, la defensa de los intereses profesionales de los mismos y su formación continuada, el desarrollo de la investigación en el ámbito de la salud y la promoción y mejora de la salud de la ciudadanía, que realizará en colaboración con las organizaciones sanitarias, políticas y docentes.

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria tiene como finalidades generales:

1. Promocionar y fomentar el progreso de la Medicina Familiar y Comunitaria como especialidad médica y como disciplina académica.
2. Desarrollar y divulgar el perfil profesional de la médica y el médico de familia, sus valores, sus principios y sus competencias.
3. Mejorar la calidad de la Atención Primaria y de todos los ámbitos profesionales de la Medicina Familiar y Comunitaria dando respuesta a las necesidades de salud de la ciudadanía, y con este objetivo trabajar para constituirse en un referente social en estos ámbitos.
4. Promocionar la Atención Primaria de Salud como el nivel asistencial que regule, coordine y cohesione el sistema sanitario en todo el estado español.
5. Consolidar, desde la perspectiva de la complementariedad, la comunicación, participación y colaboración entre la semFYC y las sociedades federadas y sus socios y socias.
6. Fomentar la interacción entre los médicos y las médicas de familia y otros especialistas, y con todos los sectores de la Sociedad con los que puedan relacionarse y promover actividades de aplicación comunitaria destinadas a mejorar la salud de la ciudadanía.
7. Representar y defender los intereses de sus miembros dentro del marco legal, ante los organismos de las administraciones públicas, sanitarias y docentes, y ante otros órganos o entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas.
8. Servir de órgano informativo en todo lo relativo a las funciones y fines de la especialidad y colaborar, mediante la elaboración de estudios e informes, con las administraciones y entidades tanto públicas como privadas.
9. Gestionar la resolución de conflictos entre sus miembros por aspectos relacionados con la disciplina, y defender sus intereses en situaciones relacionadas con la misma.

ARTÍCULO 7. Actividades sociales

Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras:



1. Organizará, realizará y celebrará actos y actividades de carácter profesional, formativo, de investigación, culturales o asistenciales, de forma individual o en colaboración con las administraciones públicas, organismos nacionales o internacionales, centros de salud, hospitales, colegios de médicos, facultades de medicina, otras entidades científicas, y cualquier organización y colectivo.
2. Organizará actividades de carácter científico-médico, científico-cultural, docente y de perfeccionamiento, tales como congresos, sesiones, reuniones, debates, foros, simposios, cursos y otras manifestaciones similares.
3. Promoverá la docencia y la investigación en Medicina Familiar y Comunitaria, en todos sus ámbitos, mediante la concesión, en su caso, de premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas.
4. Editará, publicará, producirá y/o distribuirá publicaciones, revistas, libros, informes y otros documentos, relacionados con la Medicina Familiar y Comunitaria y todos sus ámbitos, en cualquier medio o soporte; encargará, redactará y divulgará informes, guías y recomendaciones en todos los ámbitos de la Medicina Familiar y Comunitaria.
5. Representará al conjunto de profesionales de la Medicina Familiar y Comunitaria en foros, reuniones o actos similares, nacionales e internacionales.
6. Homologará, acreditará y certificará servicios y actividades de formación realizados por profesionales, encaminados al mantenimiento, la capacitación y el perfeccionamiento de los conocimientos que se encuentran recogidos en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria en todos sus ámbitos y desarrollará sistemas y/o herramientas para la evaluación y acreditación del desempeño profesional.
7. Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 6 de los presentes estatutos.
8. Las actividades y funciones las llevará a cabo la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria directamente, ya sea sola, con la participación de las distintas sociedades federadas o en colaboración con otras personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 8. Interpretación de los estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 9. Modificación de estatutos

1. La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá modificar total o parcialmente sus estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con este objeto.

La Asamblea General quedará válidamente constituida de conformidad al quórum establecido en el artículo 24.2 de estos estatutos, siendo necesario para la aprobación de la modificación el voto favorable de la mayoría cualificada de los votos que correspondan a miembros presentes.

2. La propuesta de modificación de estatutos será realizada por la Junta Directiva, que la notificará a las sociedades federadas y a todas las personas asociadas con al menos dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se someta a votación. En dicha Asamblea se votará la propuesta elaborada por la Junta Directiva, así como aquellas enmiendas formuladas conjuntamente por compromisarias y compromisarios que representen al menos un 15% de la totalidad de ellos y/o 100 miembros de la sociedad. Las enmiendas han de presentarse en la secretaría de la semFYC, por escrito o en formato electrónico, debidamente identificadas, con al menos 22 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea. Las enmiendas presentadas solo serán válidas si son ratificadas por las personas que hacen enmiendas mediante la firma de todas ellas, efectuada en los 7 días naturales posteriores a la presentación del escrito a la secretaría.
3. La Junta Directiva aprobará el procedimiento para el debate de las enmiendas en la Asamblea General Extraordinaria, y lo dará a conocer a sus miembros con suficiente antelación.



TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS Y DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10. Miembros

Los asociados y las asociadas se denominan genéricamente miembros de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria y su condición es personal e intransferible, y como tales se nombran en estos estatutos, con referencia tanto a los socios como a las socias.

Podrán formar parte de la Sociedad en calidad de socio o socia todas las personas físicas, mayores de 18 años que cumplan las condiciones establecidas en los presentes estatutos y en las leyes, tengan interés en servir a las finalidades sociales y sean admitidos como socios y socias por alguna de las sociedades federadas, y en calidad de, miembro de honor o miembro adherido, las personas físicas y jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en las letras b), c) y d) del artículo 11.

ARTÍCULO 11. Clases de miembros

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria tendrá los siguientes tipos de miembros:

- a) **Socio o socia:** Podrán ser socias o socios de la semFYC aquellas personas que, siendo socias de la sociedad federada de la comunidad donde desarrollan su labor profesional, cumplan con los siguientes criterios:
 1. Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria,
 2. Licenciados o licenciadas, graduados o graduadas, y/o doctores y doctoras en Medicina que desempeñan o han desempeñado su actividad profesional en la Atención Primaria y/o desarrollen o hayan desarrollado su actividad profesional en el ámbito de las competencias de la Medicina Familiar y Comunitaria.
 3. Médicas y médicos que cursen el programa nacional de dicha especialidad.

- b) **Miembro de honor:** podrán ser miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas, de especial relevancia, cuya destacada contribución a la Asociación, a la consecución de los fines u objeto social que esta persigue, o cuya labor y prestigio en el ámbito de la Medicina Familiar y Comunitaria, y de la Atención Primaria, les haga merecedores de dicha condición.
La adquisición de la condición de miembro de honor requiere una propuesta formulada por cualquier miembro ante la Junta Directiva de la Sociedad.
El reconocimiento de tal distinción requiere ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

- c) **Miembro adherido:** podrán ser miembros adheridos las personas que desarrollan su actividad en el ámbito de la Medicina Familiar y que compartan los fines de la organización. Igualmente podrán ser miembros adheridos internacionales las personas de cualquier nacionalidad que reuniendo los requisitos establecidos en el apartado a) anterior desarrollen su actividad fuera del estado español.

ARTÍCULO 13. Pérdida de la condición de socio o socia

1. La pérdida de la condición de socio o socia se producirá de forma automática por la pérdida de la condición de asociado o asociada de la correspondiente sociedad federada.



Esta podrá producirse por cualquiera de las siguientes causas

- a. Declaración de voluntad de la persona asociada.
 - b. Defunción del socio o socia.
 - c. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos.
 - d. Incumplimiento reiterado por parte de la persona asociada de alguno de los deberes y obligaciones que la ley y los presentes estatutos le imponen o que le imponen los estatutos de la correspondiente sociedad federada.
 - e. Incumplimiento de los reglamentos y normativas aprobados por la Federación o la correspondiente sociedad federada.
 - f. Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria o de la correspondiente sociedad federada.
 - g. Falta de pago de las cuotas periódicas y extraordinarias.
 - h. Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales, que hagan a la persona asociada indigna de tal condición o que supongan un desprestigio para la Asociación.
 - i. Cualquier otra causa establecida en los estatutos de las sociedades federadas.
2. Todos los socios y socias tienen derecho a darse de baja voluntariamente de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, en cualquier momento y por cualquier causa o motivo, dándose de baja de la correspondiente sociedad federada.

La solicitud de baja voluntaria deberá realizarse mediante escrito dirigido a la presidencia de la respectiva sociedad. Será efectiva en el momento en que sea comunicada en la Junta Directiva de la sociedad federada a la que pertenece, lo cual deberá efectuarse en la primera reunión que se convoque y celebre después de la solicitud. En este momento, se notificará a la secretaria de la semFYC, y la persona perderá entonces su condición de socia.

La solicitud de baja voluntaria no eximirá de la obligación de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Sociedad o con la sociedad federada, incluso la correspondiente a la parte proporcional de la cuota anual o las derramas del último año, en caso de que no las haya satisfecho antes de darse de baja.

La declaración de baja será inscrita en el libro registro de socios y socias.

3. La pérdida de la condición de socia o socio como consecuencia de la resolución recaída en un expediente sancionador deberá ser precedida por la tramitación del oportuno expediente en el que se garantice el derecho de la persona a ser informada de los actos que se le imputan y de la sanción que se propone, a efectuar pliego de descargo y proposición de pruebas, y a recurrir en alzada ante la Asamblea General.
4. La pérdida de la condición de asociado o asociada conlleva la pérdida de todos los derechos inherentes a la misma.

ARTÍCULO 14. Readmisión de socios o socias

La persona que haya causado baja, de forma voluntaria o forzosa, y desee reingresar en la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria deberá cumplir de nuevo todos los requisitos que se fijan en los presentes estatutos, efectuando los trámites de admisión según el procedimiento establecido.

En caso de que la baja hubiese sido acordada por causa del impago de cuotas, derramas, suscripciones u otras obligaciones económicas, la persona deberá satisfacer el importe de las obligaciones económicas no satisfechas y que fueron motivo de su exclusión para poder ser admitida de nuevo.

ARTÍCULO 15. De la adquisición y pérdida de la condición de miembro de honor y miembro adherido

La Junta Directiva aprobará la normativa que regule el procedimiento, los requisitos y las condiciones de la adquisición y pérdida, voluntaria o forzosa, de la condición de **miembro de honor y miembro adherido**.



CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16. De los derechos de los miembros

1. Todas las personas miembros de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria gozarán, en régimen de plena igualdad y libertad, de los siguientes derechos:
 - a. Disponer de información y participar en todas las actividades y actos de la Sociedad, tanto científicos como administrativos.
 - b. Disponer de información relativa a los órganos de gobierno de la Sociedad, disponer de información sobre el estado de cuentas.
 - c. Asistir con voz y voto, cuando así proceda, a la Asamblea General.
 - d. Ser elegible, cuando sea procedente, para los órganos de gobierno.
 - e. Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas y exigir que la resolución que recaiga sea motivada.
 - f. Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno de la Sociedad que estime contrarios a la ley y a los presentes estatutos.
 - g. Darse de baja voluntariamente de la Sociedad.
2. Las personas con condición de miembros de honor y miembros adheridos no gozarán del derecho de voto en las asambleas generales de la Sociedad y no podrán formar parte de sus órganos de gobierno, dirección y representación.

ARTÍCULO 17. De los deberes de las personas miembros

1. Serán deberes de las personas miembros de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria los siguientes:
 - a. Comprometerse y contribuir al cumplimiento de las finalidades sociales de la Sociedad y al desarrollo de sus actividades.
 - b. Contribuir al sostenimiento de la Sociedad con el pago, a través de la sociedad federada de la que formen parte, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de conformidad con los presentes estatutos, acuerden los órganos de gobierno y representación.
 - c. Respetar y cumplir los presentes estatutos y los reglamentos internos que apruebe la Sociedad.
 - d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.
 - e. Desempeñar con la fidelidad, el celo y la diligencia necesarios las obligaciones inherentes al cargo para el que la persona haya sido elegida.
 - f. Respetar la libre manifestación de otros miembros de la asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Sociedad.
2. Los miembros de honor, miembros adheridos y los socios y socias internacionales tendrán los mismos deberes que las restantes personas miembros de la Sociedad, excepto el establecido en la letra e).

ARTÍCULO 18. Régimen disciplinario

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria puede sancionar, por medio de su órgano de gobierno, las infracciones cometidas por los miembros que incumplan los deberes y obligaciones que contienen los presentes estatutos o los reglamentos de régimen interno de la sociedad, sin perjuicio de las sanciones que, en su respectivo ámbito y en ejercicio de sus competencias, puedan acordar las respectivas sociedades federadas.

Dichas infracciones se podrán cualificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde la simple amonestación hasta la expulsión o separación del socio o la socia, en cuyo caso el acuerdo de expulsión vinculará a la correspondiente sociedad federada.



Mediante un reglamento de régimen interno, la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria regulará de forma concreta y específica el régimen de infracciones y medidas disciplinarias, así como el procedimiento para la adopción de los acuerdos sancionadores.

El procedimiento sancionador que se apruebe deberá garantizar el derecho del presunto miembro infractor a ser informado por parte de la Junta Directiva, o por el instructor o instructora que esta nombre, de los hechos que se le imputan y las medidas que se pretenden imponer, así como a ser oído antes de la adopción del acuerdo sancionador, pudiendo realizar y presentar en su descargo cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes. Asimismo, deberá garantizar el derecho de la persona asociada sancionada a recurrir en alzada el acuerdo sancionador ante la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ENTIDADES O MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO 19. De las entidades o miembros colaboradores

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá inscribir en su seno a personas físicas y entidades jurídicas que, sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros, deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad mediante la aportación de recursos económicos, periódicos o puntuales, y suscriban con la sociedad el correspondiente convenio de colaboración.

Asimismo, la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá inscribir a entidades jurídicas sin ánimo de lucro y entidades científicas-colaborativas que, sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros, deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad mediante el desarrollo de actividades que contribuyan al desarrollo de las finalidades generales de la sociedad, y suscriban con la misma el correspondiente convenio de colaboración.

Dichas personas o entidades, que no tendrán en ningún caso la condición de miembros, recibirán la denominación de entidades o miembros colaboradores, pudiendo hacer uso de dicha denominación mediante leyenda o reseña. Tendrán los derechos y ventajas que determinen los órganos de dirección y representación de la sociedad, los cuales constarán en el correspondiente convenio de colaboración.

Se aplicará a miembros colaboradores el régimen disciplinario establecido en el artículo 18 de los presentes estatutos.



TÍTULO III. DE LAS GARANTÍAS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 20. Garantías de funcionamiento democrático

1. La organización interna y el funcionamiento de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria serán democráticos y con pleno respeto al pluralismo, tal como establece el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación.
2. El funcionamiento democrático se concretará en la utilización del sufragio universal, libre y mediante compromisarios y compromisarias representativos de las personas asociadas, y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General.

Para las votaciones de los acuerdos que sean competencia de la Asamblea General, concurrirán con derecho a voto en las mismas la Junta Directiva al completo y las personas compromisarias designadas por cada sociedad federada, en número proporcional a su número de asociados (1 compromisario por cada 100 socios o socias o fracción). El derecho de voto será indelegable. Cada miembro concurrente con derecho a voto ostentará el derecho a emitir un voto.

3. Las personas compromisarias serán elegidas por parte de los miembros asociados de las respectivas sociedades federadas, en la forma y por el plazo que establezcan sus respectivos estatutos, y siempre con respeto al pluralismo y las normas de funcionamiento democrático. Las sociedades federadas pondrán en conocimiento de la Junta Directiva de la semFYC el procedimiento regulado en sus respectivos estatutos para la designación de compromisarios. Cada sociedad federada elegirá tantas personas compromisarias titulares como le corresponda en virtud de lo establecido en el artículo 26.1 de estos estatutos y un número de compromisarios y compromisarias suplentes que será, al menos, la mitad del número las personas compromisarias titulares. Cuando por causa de fuerza mayor, alguna de estas últimas no pudiera asistir a la Asamblea General, la Junta Directiva de la sociedad federada correspondiente podrá designar en su lugar a alguna de las personas compromisarias suplentes.

En supuestos excepcionales y/o por razones de urgencia, discrecionalmente apreciados por la Junta Permanente y/o la Junta Directiva, los órganos de gobierno, administración y representación de la Sociedad se podrán reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros y que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y asistentes en remoto. En estos casos es necesario garantizar la identificación de las personas asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el domicilio social de la entidad. En las reuniones virtuales deben considerarse miembros asistentes a quienes hayan participado en la multiconferencia, videoconferencia o sistema empleado.

4. Un reglamento interno de régimen electoral y consultas regulará la forma de facilitar la máxima participación de los miembros de la semFYC en la adopción de acuerdos que, a juicio de la Junta Directiva, sean de especial relevancia.

El régimen de consultas y la votación de asuntos que no sean competencia de la Asamblea General se efectuarán necesariamente a través de sufragio universal directo, que podrá contemplar el voto presencial, el voto por correo, el voto por sistemas electrónicos y cualquier otro que permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la voluntad de la persona asociada.

5. La gobernanza de la Sociedad se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en las leyes y en estos estatutos. En particular, la Junta Permanente y la Junta Directiva aprobarán un conjunto de normas, reglamentos y protocolos que aseguren el buen gobierno, el carácter, el cumplimiento de los valores de la entidad y el funcionamiento democrático y participativo de los órganos de representación y ejecutivos de la Asociación.



6. La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria fomentará el establecimiento de mecanismos de comunicación transparente de la realidad de la Sociedad, y a estos efectos dispondrá de un portal de transparencia que contendrá las memorias económicas, de actividades y social, las cuales han de constituir un fiel reflejo de la actividad societaria desarrollada.

La Sociedad impulsará la pluralidad de su financiación y los procedimientos adecuados de fiscalización y transparencia de la gestión económica

7. La Sociedad dispondrá de una oficina ética y de buen gobierno cuya finalidad será desarrollar y promover una cultura de la organización en base a sus valores éticos de integridad, responsabilidad, transparencia y buen gobierno. Asimismo, tendrá como finalidad la de controlar la gestión y la regularidad de los procedimientos internos de acuerdo con las leyes, los estatutos, los reglamentos, los protocolos y los códigos internos.

La Oficina Ética y de Buen Gobierno estará constituida por el Comité de Ética, Transparencia y Buen Gobierno, y el buzón ético.

El Comité de Ética, Transparencia y Buen Gobierno será el organismo encargado de velar por el cumplimiento del código ético y deontológico, y el protocolo de buenas prácticas. Asimismo, velará para prevenir la corrupción y promover los valores de la entidad, para fortalecer su imagen y para fomentar la cultura ética y la transparencia.

Las personas que integren este comité serán elegidas por la Junta Directiva a propuesta formulada por la Junta Permanente de la entidad.

El buzón ético tendrá como objetivo favorecer el cumplimiento de los principios o reglas éticas y de buen gobierno que deben seguir los equipos directivos y el personal al servicio de la organización.

La Junta Directiva, a propuesta de la Junta Permanente, aprobará la normativa relativa a la Oficina Ética y de Buen Gobierno.

8. La Sociedad dispondrá de un conjunto de procedimientos y buenas prácticas para identificar los riesgos operativos y legales ante los que se pueda encontrar, promoviendo una cultura de cumplimiento entre sus cargos, personal, equipos directivos y agentes vinculados, estableciendo los mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción ante aquellos riesgos.

La Junta Permanente nombrará un *compliance officer*, persona encargada de asegurar el cumplimiento de la normativa y la gestión del sistema de prevención de delitos.

9. La Sociedad dispondrá de un protocolo de buenas prácticas en la colaboración o participación dirigido a todas las personas físicas o jurídicas que colaboren con la semFYC. Dicho protocolo tendrá que incorporar al menos, la declaración de compromiso, la declaración de confidencialidad, la regulación de la cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial, la política de tratamiento de datos personales y la declaración de conflictos de interés.



TÍTULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. OTROS ÓRGANOS. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN

ARTÍCULO 21. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria son la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta Permanente.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22. Concepto

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y participación de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria. Está integrada por todas las personas asociadas y sus acuerdos se adoptan democráticamente.

Los miembros de la sociedad podrán asistir con voz a las sesiones de la Asamblea General, siempre que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones para con la sociedad o su respectiva sociedad federada, y no se hallen sometidos a algún tipo de sanción en aplicación del reglamento de régimen interno.

Tendrán derecho a voto las personas que sean socias compromisarias y los miembros de la Junta Directiva de la semFYC.

ARTÍCULO 23. Convocatoria

1. La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva necesariamente una vez al año.
3. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuantas veces esta lo estime conveniente. En cualquier caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo solicite más de la mitad de los órganos de gobierno de las sociedades federadas, un número igual o superior al 25% del total de miembros de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria o el 10% del total de miembros de la Sociedad cuando las personas solicitantes pertenezcan a tres sociedades federadas distintas.

Dicha solicitud se realizará por escrito dirigido a la Junta Directiva y estará firmado por todas las personas solicitantes con indicación de su nombre, apellidos y DNI. En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día sin que el contenido de este pueda ser reducido por la Junta Directiva, aunque sí ampliado. Dicha Asamblea deberá celebrarse dentro del plazo de 2 meses a contar desde la presentación de la solicitud.

De no ser efectuada dicha convocatoria, los miembros solicitantes que cumplan los anteriores requisitos mínimos de representatividad podrán pedir la convocatoria judicial de la Asamblea General aplicando analógicamente los requisitos formales y procedimentales previstos para las sociedades mercantiles.

4. La convocatoria, tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias, será efectuada por parte de la Junta Directiva, con al menos 30 días de antelación a su celebración, mediante su publicación en la página web de la Sociedad, y mediante escrito dirigido a las juntas directivas de cada sociedad federada. La Junta Directiva podrá notificar la convocatoria a los miembros, además, por cualquier otro medio que considere oportuno.



Las juntas directivas de las sociedades federadas notificarán la convocatoria a sus personas asociadas de conformidad con el procedimiento establecido en sus estatutos.

En la convocatoria se expresará el lugar, fecha, hora de convocatoria y orden del día de los asuntos a tratar.

5. Una vez convocada la Asamblea, no podrá modificarse el contenido del orden del día.

ARTÍCULO 24. Constitución de la Asamblea General

1. La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes, la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.
2. En segunda convocatoria, la cual se celebrará como mínimo media hora más tarde que la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea General. Cuando concurran a ella, presentes, un número igual o superior al 15% del total de los miembros con derecho a voto.
3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente acuerdos relativos a las materias establecidas en el artículo 27 número 2 de estos estatutos, será necesario que concurran a la misma en segunda convocatoria, al menos un número igual o superior al 20% del total de los miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO 25. Celebración de la Asamblea General

1. La presidencia de la Asamblea General corresponderá al presidente o presidenta de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, y el secretario o secretaria de su Junta Directiva actuará como tal en la Asamblea. La persona que presida la Asamblea General dirigirá los debates y asegurará el cumplimiento del orden del día, mientras que quien ejerza las labores de secretaria redactará y firmará la correspondiente acta con la conformidad del presidente o presidenta

El presidente o presidenta y el secretario o secretaria, junto con el resto de la Junta Permanente, formarán la Mesa de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo con la lectura por parte del secretario o secretaria del acta de la reunión anterior. Posteriormente, tomará la palabra la presidencia, que someterá dicha acta a la aprobación de la Asamblea. Seguidamente, la presidencia expondrá y desarrollará el resto de los puntos del orden del día, sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Asamblea.

La presidencia podrá delegar en uno o más de los miembros de la Junta Directiva la función de exposición de puntos del orden del día.

3. La celebración de una Asamblea General no podrá interrumpirse mientras no se haya finalizado el tratamiento de los puntos del orden del día. Solo podrá acordarse la suspensión por circunstancias excepcionales. Dicha suspensión tendrá que ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto. La sesión se tendrá que reiniciar en el plazo de 24 horas, sin necesidad de nueva convocatoria.
4. La Junta Directiva podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la sesión. A dicho efecto, deberá adoptarse previamente el correspondiente acuerdo en tal sentido y acreditar el mismo ante notario a la hora de requerirlo para que levante acta notarial de la Asamblea General.

El acta notarial no se someterá a aprobación, tendrá la consideración de acta de la Asamblea y los acuerdos que en ella consten podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.



La Junta Directiva estará obligada a requerir la presencia de notario cuando lo solicite más de la mitad de los órganos de gobierno de las sociedades federadas, un número igual o superior al 25% del total de miembros de la Sociedad o el 10% del total de miembros de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria cuando las personas solicitantes pertenezcan a tres sociedades federadas distintas.

5. En circunstancias excepcionales, y siempre que quede íntegramente garantizado su pleno funcionamiento democrático, la Asamblea General o parte de ella podrá celebrarse telemáticamente. Es potestad de la Junta Directiva de la entidad, con asesoramiento del Comité Ético de la misma, determinar la existencia o no de dicha excepcionalidad. En este caso, el voto electrónico solo será válido si es anónimo, seguro, auditable y garantista.

ARTÍCULO 26. Derecho a voto en las asambleas generales

1. En la Asamblea General concurrirán con derecho a voto la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y las personas compromisarias designadas por cada sociedad federada, en número proporcional al número de sus miembros asociados. Corresponderá a cada sociedad federada una persona compromisaria por cada 100 asociados o fracción.

Corresponderá un voto a cada miembro concurrente con derecho a voto.

2. La secretaria de cada sociedad federada remitirá trimestralmente a la secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria una certificación acreditativa de la relación nominal de las personas asociadas.

Con una antelación mínima de 30 días a la fecha de celebración de cada Asamblea General, la secretaria de la semFYC, por delegación de la presidencia, comunicará a cada una de las sociedades federadas la convocatoria y el número de personas compromisarias que le corresponde. Con una antelación mínima de 24 horas a la hora establecida para el inicio de la Asamblea en primera convocatoria, las sociedades federadas deberán comunicar por escrito el nombre, apellidos y restantes datos identificativos de las personas compromisarias. Si en el plazo establecido no ha sido efectuada o recibida dicha comunicación, será válida la última designación de representantes recibida. No se admitirá la delegación del voto.

ARTÍCULO 27. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen los votos negativos.
2. No obstante, será preciso la mayoría cualificada de los miembros asistentes con derecho a voto, lo cual sucederá cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos válidamente emitidos, en asamblea constituida con el cuórum establecido en el artículo 24.2 de estos estatutos, para la adopción de los acuerdos que se señalan a continuación:
 - a. Acuerdos relativos a disposición y enajenación de bienes inmuebles y de cualquier bien de la Sociedad cuyo valor supere el 20% del fondo social.
 - b. Adquisición de bienes cuyo importe supere el 20% del fondo social de la Sociedad.
 - c. Constitución de una confederación de asociaciones, o la integración a uniones, federaciones o confederaciones ya constituidas.
 - d. Participación en sociedades mercantiles.
 - e. Modificación de los estatutos.
 - f. Disolución de la asociación.
 - g. Cese disciplinario de socios o socias.
 - h. Cese de la Junta Permanente, de la Junta Directiva o de algún miembro de estas, de acuerdo con el artículo 35.1.e).



3. Las actas de las sesiones de Junta General reflejarán los acuerdos adoptados, las diversas opiniones expresadas y, en su caso, el resultado numérico de la votación. Los acuerdos adoptados tendrán carácter ejecutivo desde su adopción, con independencia de que el acta correspondiente haya sido o no aprobada.
4. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por la persona que actúe como secretaria de la Junta Directiva, y en ausencia de esta, por cualquier otro miembro de dicha Junta.

ARTÍCULO 28. Competencias de la Asamblea General

1. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:
 - a. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
 - b. Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio económico anterior.
 - c. Examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva
 - d. Examen y aprobación de los objetivos y líneas estratégicas propuestas por la Junta Directiva.
 - e. Examen y aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.
 - f. Examen y aprobación de las cuotas que deban satisfacer las sociedades federadas a la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.
2. La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes competencias:
 - a. Modificación de los estatutos.
 - b. Disolución de la Asociación.
 - c. Constitución de fundaciones; fusión con otras entidades similares y análogas; constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras similares; incorporación a uniones ya constituidas o la separación de ellas.
 - d. Modificación de los signos distintivos de la Asociación.
 - e. Solicitud de la declaración de utilidad pública
 - f. Aprobación de la enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, y de cualquier bien de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria cuyo valor supere el 20% del fondo social.
 - g. Adquisición de bienes cuyo valor supere el 20% del fondo social de la asociación.
 - h. Aprobación de los reglamentos de régimen interno y régimen electoral y consultas.
3. La relación de competencias contenida en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General, las cuales se extienden a todos aquellos aspectos que vengán relacionados con la condición de órgano supremo de la asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. Concepto

La Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria es el órgano de gobierno de la Sociedad, y a este efecto es la que gobierna, gestiona, administra y representa sus intereses, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. Duración del cargo

Las personas elegidas como miembros electos de la Junta Directiva, es decir la Junta Permanente, ejercen su cargo durante un periodo de 4 años a contar desde la fecha de toma de posesión. Las mismas podrán ser reelegidas un máximo de dos veces consecutivas para sendos periodos cuatrienales.



ARTÍCULO 31. Composición

1. La Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina Familiar y Comunitaria estará compuesta por doce miembros electos; un o una vocal por cada una de las sociedades federadas, cargo que ostentará el presidente o presidenta de la sociedad federada o persona que la sustituya, y un o una vocal de residentes.
2. Las personas elegidas miembros de la Junta Directiva serán el presidente o presidenta; los vicepresidentes o vicepresidentas primeros, segundos y terceros; el secretario o secretaria; el vicesecretario o vicesecretaria, el tesorero o tesorera y cinco vocales.
3. Todas ellas formarán la Junta Permanente de la semFYC.
4. Quienes formen parte de la Junta Directiva deben ser miembros de la sociedad, con un mínimo de un año de antigüedad; mayores de edad; estar en pleno uso de los derechos civiles; estar al corriente en el pago de las cuotas y no haber incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y/o por la propia organización mediante sus códigos y reglamentos éticos y deontológicos. Por excepción, no requerirán la antigüedad fijada las personas que ocupen las vocalías de residentes.
5. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas que hayan sido sancionadas por la comisión de faltas graves o muy graves hasta que no se encuentren rehabilitadas.
6. Los cargos de la Junta Directiva serán no remunerados, sin perjuicio de la posibilidad o derecho a recibir las dietas que les puedan corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 32. Elecciones de los miembros electos de la Junta Directiva

1. Los miembros electos de la Junta Directiva habrán de ser elegidos por la Asamblea General, en sesión Extraordinaria convocada al efecto con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de su celebración.
2. La elección se hará sobre candidaturas unitarias que contengan los doce miembros a elegir y con distribución de cargos entre ellos. Las candidaturas deberán ser presentadas a la secretaria de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, suscritas y firmadas por los doce miembros candidatos, con un mínimo de 30 días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.
En el proceso se formará una mesa electoral compuesta por el secretario o secretaria y dos vocales de la Junta Directiva.
Por mayoría simple, resultará electa aquella candidatura que obtenga mayor número de votos a su favor.
3. No existe incompatibilidad para concurrir a las elecciones por el hecho de ostentar un cargo en la Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria o en alguno de los órganos de gobierno de las sociedades federadas. La Junta Directiva debatirá la existencia de una posible incompatibilidad de una persona candidata a ser miembro de la Junta Permanente y otros cargos privados, públicos, sindicales o políticos que pudiera ostentar. La resolución se adoptará después de haber oído la opinión del Comité Ético.
4. El sistema de elección de los miembros electos de la Junta Directiva será objeto de regulación detallada mediante el correspondiente reglamento de régimen electoral y consultas o, en su defecto, por una normativa de proceso electoral, que desarrollará en todo caso las normas previstas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33. Vocales

1. Serán vocales de la Junta Directiva las personas que ocupan las presidencias de las sociedades federadas. A propuesta del propio presidente o presidenta, la Junta Directiva de la respectiva sociedad federada podrá acordar la sustitución del presidente o presidenta en el cargo de vocal, nombrando a la persona miembro



de la propia Junta Directiva de la sociedad federada que lo sustituya. El acuerdo de sustitución y el nombramiento de una persona sustituta deberán ser comunicados por escrito a la Junta Directiva de la sociedad federada que lo sustituya, tomando efectos a partir de dicha comunicación. La delegación deberá ser comunicada con la mayor brevedad a la Junta Directiva de la semFYC.

2. Es vocal de residentes la persona miembro que, ostentando la condición de ser médica o médico residente de la especialidad, resulte elegida para dicho cargo por la asamblea de residentes, que se celebrará según las condiciones que se recojan en la normativa de la vocalía de residentes, que tendrá que aprobar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. Aceptación y toma de posesión del cargo

1. Con el objeto de facilitar el traspaso de funciones entre los nuevos miembros electos de la Junta Directiva y los miembros salientes, los nuevos miembros no tomarán posesión de su cargo ni, en consecuencia, asumirán las funciones inherentes al mismo hasta transcurridos 4 meses desde la fecha de celebración de la Asamblea General en que resulten elegidos.

Durante este período asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, en la que tendrán voz, pero no voto.

2. La toma de posesión del cargo de vocal se producirá en el momento en que los miembros resulten elegidos para el cargo por la respectiva sociedad federada. Su elección será notificada a la secretaria de la semFYC y a la propia Junta Directiva.

La persona que va a ocupar la vocalía de residentes toma posesión de su cargo en la propia asamblea de residentes en la que resulte elegida. Su elección será notificada a la secretaria de la semFYC y a la propia Junta Directiva.

3. El nombramiento y cese de cargos electos deberá ser certificado por la secretaria o secretario saliente, con el visto bueno de la presidenta o presidente saliente.

ARTÍCULO 35. Cese de los miembros de la Junta Directiva

1. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a. Renuncia o dimisión voluntaria presentada a la Junta Directiva mediante petición escrita motivada.
 - b. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo o defunción.
 - c. Concurrencia sobrevenida de causa de incompatibilidad establecida por la legislación vigente o por los códigos y reglamentos éticos y deontológicos de la organización.
 - d. Baja como miembro de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosa.
 - e. Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los presentes estatutos y el reglamento de régimen interno que en su caso se apruebe.
 - f. Acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos terceras partes de votos ponderados, o acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría cualificada.
2. Las vacantes serán cubiertas por la propia Junta Directiva, pero el nombramiento deberá ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre. Dicho acuerdo tendrá vigencia y el nuevo miembro nombrado desempeñará su cargo hasta la celebración de las siguientes elecciones.

ARTÍCULO 36. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva ostenta la representación y administración de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.



Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Definir las líneas estratégicas en el marco de las finalidades expresadas en el artículo 6 de los presentes estatutos.
- b. Dirigir la administración de la Sociedad y a su personal administrativo, pudiendo delegar estas funciones a la gerencia o coordinación.
- c. Elaborar el presupuesto, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Asamblea General Ordinaria; llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad.
- d. Garantizar la obtención de recursos precisos para el funcionamiento de los órganos y la realización de actividades definidos en los presentes estatutos.
- e. Administrar el patrimonio y los recursos económicos de la Sociedad.
- f. Adoptar los acuerdos sobre la forma y el importe de la contribución de las sociedades federadas y miembros al sostenimiento de la Sociedad.
- g. Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad.
- h. Coordinar la actuación de las sociedades federadas, resolviendo los conflictos de competencia que surjan entre ellas.
- i. Proponer y decidir, en primera instancia, sobre la admisión de nuevas sociedades federadas y sobre la separación de aquellas que no cumplan con lo establecido en los presentes estatutos.
- j. Acordar la baja de miembros a que hace referencia el artículo 13 de los presentes estatutos, con la tramitación, en su caso, del previo y preceptivo expediente.
- k. Adoptar las sanciones a las que hace referencia el artículo 18.
- l. Proponer la celebración de toda clase de actos y congresos de la Sociedad, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.
- m. Designar comités, ponencias, comisiones, grupos de estudio y de investigación.
- n. Designar y nombrar representantes en aquellos supuestos previstos en los presentes estatutos o cuando sea necesario su nombramiento.
- o. Designar a miembros responsables de las secciones, grupos de trabajo y Consejo Asesor.
- p. Nombrar a miembros responsables de las publicaciones oficiales, de la web o de cualquier órgano o medio de expresión de la Sociedad.
- q. Aprobar logotipos, enseñas oficiales y signos distintivos de la Sociedad.
- r. Elevar a las autoridades las observaciones y resultados de los estudios e investigaciones efectuados.
- s. Designar a representantes de la Sociedad en los órganos de dirección de entidades que la Sociedad tiene o en las que participa, tal y como recoge el artículo 57.
- t. Designar a miembros representantes de la Sociedad en organismos nacionales o internacionales.
- u. Mantener contactos con sociedades u otras entidades extranjeras de naturaleza similares.
- v. Proponer personas candidatas a ser miembros de honor.
- w. Garantizar a las socias y socios información procedente de los órganos de gobierno y participación a través de cualquier medio escrito o electrónico.
- x. Mantener actualizado el registro de las personas asociadas y el carácter confidencial de los datos incorporados.
- y. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- z. Realizar cualquier función que establezca la Asamblea General.
- aa. Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación.
- bb. Aprobar la normativa relativa a la vocalía de residentes.
- cc. Realizar cualquier otra función que no sea competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 37. Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva será convocada por la presidencia o por la vicepresidencia, en su caso, cuantas veces lo estime conveniente o a instancia de tres de sus miembros. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de la reunión, mediante convocatoria escrita en la que conste en el orden del día.
2. La Junta Directiva habrá de reunirse un mínimo de tres veces al año.
3. Para que la Junta Directiva se encuentre válidamente constituida, será necesario que asistan a la reunión miembros que representen a más de la mitad de los votos ponderados.



4. Sus decisiones se adoptarán por el principio de mayoría, disponiendo la presidencia del voto de calidad en caso de empate. No es admitida la delegación de voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de los presentes estatutos respecto a la sustitución de vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos ponderados de las personas miembros presentes, lo cual sucederá cuando el número de votos afirmativos supere el de los votos negativos. No obstante, cuando vocales representativos de más de la mitad de las sociedades federadas hayan expresado su voto negativo, será necesario para la adopción del acuerdo el voto afirmativo de la mayoría cualificada de dos terceras partes del número total de votos ponderados emitidos.

En las votaciones de la Junta Directiva, corresponderá un voto a cada miembro electo de la misma y al vocal o la vocal de residentes.

El número de votos de las vocalías de las sociedades federadas depende del número de personas asociadas que cada una tenga. El voto ponderado deriva de la siguiente proporción: hasta 100 personas asociadas, 1 voto; de 101 a 225, 2 votos; de 226 a 350, 3 votos; de 351 a 500, 4 votos; de 501 a 700, 5 votos; de 701 a 1.000, 6 votos; de 1.001 a 1.400, 7 votos; de 1.401 a 1.900, 8 votos, y sucesivamente un voto más por cada incremento de 500 socios o socias o fracción.

5. El secretario o vicesecretario, o el vocal más joven en su caso, levantará acta de todas las reuniones, y esta será transcrita al libro de actas de la Sociedad. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el secretario o la secretaria de la Junta Directiva y, en defecto de esta persona, por cualquier otra que sea miembro de la Junta Directiva.
6. La Junta Directiva funcionará según las normas reglamentarias que válidamente acuerde, pudiendo someter los acuerdos que adopte a la ratificación de las juntas directivas de las sociedades federadas o de la Asamblea General, cuando así lo estime conveniente por la especial relevancia del acuerdo.
7. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones virtuales en los términos de lo previsto en el artículo 20.4 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO TERCERO. De los miembros electos de la Junta Directiva: la Junta Permanente

ARTÍCULO 38. De la Junta Permanente

La Junta Permanente de la semFYC estará formada por doce miembros. La constituyen el presidente o presidenta, los vicepresidentes o vicepresidentas primeros, segundos y terceros, el tesorero o tesorera, el secretario o secretaria y el vicesecretario o vicesecretaria y cinco vocales, todos ellos miembros electos de la Junta Directiva.

Las funciones asignadas a la Junta Permanente por delegación de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la administración de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria y a su personal administrativo, pudiendo delegar estas funciones a gerencia.
- b. Elaborar el presupuesto, la memoria y el plan de actividades para su elevación a la Junta Directiva y a la Asamblea General Ordinaria; llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad.
- c. Garantizar la obtención de recursos precisos para el funcionamiento de los órganos y la realización de actividades definidos en estos estatutos.
- d. Administrar el patrimonio y los recursos económicos de la Sociedad.
- e. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos sobre la forma y el importe de la contribución de las sociedades federadas y miembros al sostenimiento de la Sociedad.
- f. Custodiar y cumplimentar los libros y documentos contables y de registro de la Sociedad.
- g. Proponer y someter a aprobación de la Junta Directiva la baja de miembros a que hace referencia el artículo 13 de los presentes estatutos, con la tramitación, en su caso, del previo y preceptivo expediente.



- h. Adoptar las sanciones a las que hace referencia el artículo 18,
- i. Proponer la celebración de toda clase de actos y congresos de la Sociedad, interviniendo en su organización administrativa, técnica y científica.
- j. Designar comités, ponencias, comisiones, grupos de estudio y de investigación.
- k. Designar y nombrar representantes en aquellos supuestos previstos en los presentes estatutos o cuando sea necesario su nombramiento.
- l. Proponer a la Junta Directiva la designación de miembros responsables de las secciones, grupos de trabajo y Consejo Asesor.
- m. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de miembros responsables de las publicaciones oficiales, de la web o de cualquier órgano o medio de expresión de la Sociedad.
- n. Aprobar logotipos, enseññas oficiales y signos distintivos de la Sociedad.
- o. Elevar a las autoridades las observaciones y resultados de los estudios e investigaciones efectuados.
- p. Proponer a la Junta Directiva la designación de miembros representantes de la Sociedad en los órganos de dirección de entidades que la Sociedad tiene o en las que participa, tal y como recoge el artículo 57.
- q. Proponer a la Junta Directiva la designación de miembros representantes de la Sociedad en organismos nacionales o internacionales.
- r. Mantener contactos con sociedades u otras entidades extranjeras de naturaleza similares.
- s. Proponer a la Junta Directiva personas candidatas para ser miembros de honor.
- t. Garantizar a las personas asociadas la información procedente de los órganos de gobierno y la participación a través de cualquier medio escrito o electrónico.
- u. Mantener actualizado el registro de personas asociadas y el carácter confidencial de los datos incorporados.
- v. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- w. Realizar cualquier función que establezca la Asamblea General.
- x. Cumplimentar todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación.
- y. Proponer a la Junta Directiva la normativa relativa a la vocalía de residentes.
- z. Realizar cualquier otra función que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. Del presidente o presidenta

El presidente o presidenta de la Junta Directiva recibirá la denominación de presidente o presidenta de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria y ostentará su representación legal. Dicha función será asumida por la persona que ocupe la vicepresidencia primera o, en su defecto, la que ocupe la vicepresidencia segunda o tercera, por dicho orden, en caso de enfermedad grave, ausencia o renuncia del presidente o de la presidenta. En estos supuestos, la persona asignada ocupará el cargo hasta el final del mandato o, en su caso, hasta que se produzca la reincorporación a sus funciones del presidente o de la presidenta.

ARTÍCULO 40. De los vicepresidentes o vicepresidentas

A la persona que ocupa la vicepresidencia de la Junta Directiva le corresponderá ayudar al presidente o presidenta en todas sus funciones, responsabilizándose especialmente de aquellas que le fuesen delegadas por la presidencia.

ARTÍCULO 41. Del secretario o secretaria y del vicesecretario o vicesecretaria

Corresponde particularmente al secretario o secretaria:

- a. Recibir y tramitar solicitudes de ingreso y baja de sociedades federadas y miembros.
- b. Mantener o hacer mantener actualizado el fichero o base de datos de las sociedades federadas y de las personas asociadas, según certificaciones remitidas por la respectiva secretaria; mantener o hacer mantener actualizado el fichero o base de datos de los demás miembros de la Sociedad.



- c. Levantar y suscribir, con el visto bueno de presidencia, las actas de las reuniones de los órganos colegiados de la Sociedad y certificar la adopción de los acuerdos por parte de los mismos, pudiendo ser llevada a cabo esta función por el vicesecretario o vicesecretaria y, en su defecto, por cualquier miembro de la Junta Permanente.
- d. Facilitar la documentación necesaria para la realización de las actividades de la Asociación, y llevar a cabo todas las tareas de administración que la Junta Directiva asigne o que la presidencia le encargue o delegue.

La persona que ocupe la vicesecretaría colaborará con el secretario o secretaria en el ámbito de sus competencias y funciones, y lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese.

ARTÍCULO 42. Del tesorero o tesorera

El tesorero o tesorera impulsará y dirigirá la redacción y formalización del presupuesto anual de ingresos y gastos, según el criterio que la Junta Directiva acuerde, y la elaboración del estado de cuentas anual, los cuales, autorizados por la Junta Permanente y Junta Directiva, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, en sesión ordinaria.

En caso de ausencia, enfermedad, dimisión o cese de la persona que se ocupe de la tesorería, un miembro de la Junta Permanente, nombrado y designado por la misma, la sustituirá. Esta sustitución deberá ser ratificada en la primera reunión de Junta Directiva que se celebre.

ARTÍCULO 43. Administración interna

1. En auxilio de sus funciones, la Junta Directiva y la Junta Permanente podrán tener a sus órdenes y poner a disposición de la secretaria ejecutiva el personal administrativo remunerado que estimen conveniente y oportuno.
2. La Junta Directiva y la Junta Permanente podrán encargar a profesionales externos la prestación de los servicios de carácter profesional que estimen convenientes para la buena organización, gestión y gobierno de la Sociedad.
3. La Junta Permanente podrá nombrar a una persona que actúe como gerente o coordinadora, cargo para el cual no será preciso ser miembro de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria y que podrá ser remunerado.

La figura con funciones gerenciales o coordinadoras ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva y la Junta Permanente, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que estos órganos puedan efectuar. Le corresponderá la dirección administrativa de la Sociedad: dirigir al personal y la gestión operativa, económica y financiera de la misma. Tendrá también todas las facultades que la Junta Directiva y la Junta Permanente le deleguen, si por ley no son indelegables, y asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones de ambas.

CAPÍTULO CUARTO. OTROS ÓRGANOS. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN. CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 44. Secciones y grupos de trabajo

La Junta Directiva podrá crear secciones para el desarrollo específico de los fines propios de la organización.

La Junta Directiva podrá crear **grupos de trabajo** destinados a realizar actividades de formación, investigación y asesoramiento en las diferentes áreas de interés en el ámbito de la Medicina Familiar y Comunitaria.



Los **grupos de trabajo** se regularán mediante la elaboración de una normativa de funcionamiento de **grupos de trabajo** que será aprobada por la Junta Directiva a propuesta de la Junta Permanente.

Todos los miembros responsables de los **grupos de trabajo** serán nombrados y cesados por la Junta Directiva a propuesta de la Junta Permanente.

ARTÍCULO 45. Consejo Asesor

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria constituirá un Consejo Asesor, con integrantes que serán nombrados por la Junta Directiva entre profesionales de la salud, la medicina, las ciencias de la salud y otras disciplinas de las ciencias y de lo social. El acuerdo de nombramiento se adoptará por mayoría cualificada de la mitad más uno de los votos ponderados de la Junta Directiva. Los miembros del Consejo Asesor serán cesados en su cargo por decisión de la Junta Directiva, requiriéndose para ello la mitad más uno de los votos ponderados. El nombramiento como miembro del Consejo Asesor se realizará para un período de 5 años, renovable si así lo considera la Junta Directiva. El Consejo Asesor estará constituido por un presidente o presidenta, cargo que recaerá en el presidente de semFYC, y diversos vocales, nombrados por la Junta Directiva a propuesta de la Junta Permanente, que no superaran el número de quince. El Consejo Asesor tiene la función de asesorar, informar y asistir a la Junta Permanente y a la Junta Directiva sobre los aspectos científicos, éticos, profesionales y sociales que puedan tener incidencia en la Medicina Familiar y Comunitaria u otras atribuciones y competencias que en cada momento se crea oportuno.

La Junta Directiva aprobará un reglamento que regule el funcionamiento del Consejo Asesor.



TÍTULO V. DE LAS SOCIEDADES FEDERADAS

ARTÍCULO 46. Federación

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria es una federación constituida por sociedades o asociaciones, regionales o autonómicas, con personalidad jurídica propia y diferenciada.

Los miembros asociados de las sociedades federadas son miembros de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, siendo requisito indispensable para obtener tal condición pertenecer a la sociedad federada que exista en el ámbito autonómico o regional correspondiente al domicilio habitual o centro de trabajo. En las regiones o nacionalidades donde no exista sociedad federada, se podrá escoger cualquier otra de las sociedades federadas.

El ámbito geográfico de las sociedades federadas es primordialmente autonómico.

Las distintas sociedades o asociaciones federadas serán autónomas entre sí, con personalidad jurídica propia y diferenciada, dotadas de estatutos legalmente aprobados según las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación, sus normas complementarias y de desarrollo, o las normas autonómicas que pudieren haberse dictado en ejecución de las competencias asumidas por la respectiva comunidad autónoma en materia de asociaciones.

En cualquier caso, los estatutos de las distintas sociedades federadas no podrán ser contradictorios con el contenido de los presentes estatutos.

ARTICULO 47. Sociedades federadas

El ámbito geográfico de las sociedades federadas es primordialmente autonómico.

Las distintas sociedades o asociaciones federadas serán autónomas entre sí, con personalidad jurídica propia y diferenciada, dotadas de estatutos legalmente aprobados según las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación, sus normas complementarias y de desarrollo, o las normas autonómicas que pudieran haberse dictado en ejecución de las competencias asumidas por la respectiva comunidad autónoma en materia de asociaciones.

En cualquier caso, los estatutos de las distintas sociedades federadas no podrán ser contradictorios con el contenido de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 48. Integración a la federación

1. Las distintas sociedades o asociaciones regionales se integrarán en la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria como entidades federadas, mediante petición formal efectuada por su órgano de gobierno, en ejecución del correspondiente acuerdo de federación o integración adoptado por la Asamblea General de socios y socias.
2. El acuerdo de integración a la federación se adoptará, provisionalmente, por la Junta Directiva de la Sociedad, requiriendo el voto favorable de dos terceras partes de los votos ponderados de los miembros presentes. La Junta Directiva deberá someter el acuerdo a la ratificación de la Asamblea General en sesión convocada con carácter extraordinario. Ratificada por la Asamblea General, resultará la integración de la sociedad o asociación a la federación, comunicándose formalmente al resto de sociedades federadas y a los miembros asociados en la siguiente Asamblea General que se celebre.



ARTICULO 49. Derechos y obligaciones de las sociedades federadas

La integración de las sociedades federadas en la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria otorga a las mismas los derechos y las obligaciones que se relacionan, sin menoscabo de aquellos que se deriven del articulado de los presentes estatutos, así como de los reglamentos y normativas que sean aprobados por la Asamblea General y/o Junta Directiva

1. Derechos de las sociedades federadas:

- Designar, en su caso, en sustitución del presidente o la presidenta y conforme a lo previsto en los presentes estatutos, el vocal o la vocal que las representará en la Junta Directiva de la sociedad.
- Designar en la forma en la que los estatutos lo contemplen, los compromisarios o compromisarias en la Asamblea General.
- Designar a sus representantes para las diferentes secciones, **grupos de trabajo** o cualquier otro órgano de representación de la semFYC, de acuerdo con los presentes estatutos y los procedimientos establecidos de manera reglamentaria.
- Recibir información periódica y actualizada de todas las actividades de la semFYC.
- Recibir información periódica de todas las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de la semFYC.
- Ser designados coorganizadoras, con los derechos y deberes que conlleve de actividades propias de la Sociedad, previo el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la semFYC
- Recibir información de semFYC de aquellos acontecimientos o actividades que tengan repercusión en el territorio de dicha sociedad.

2. Obligaciones de las sociedades federadas:

- Cumplir y garantizar, en su ámbito territorial, el cumplimiento de los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la semFYC.
- Contribuir a alcanzar los fines de la organización, comprometiéndose con los principios y valores de complementariedad.
- Informar a la Junta Directiva de la semFYC de aquellos acontecimientos o actividades que tengan repercusión más allá de su ámbito territorial.
- Ofrecer información acerca de todos aquellos asuntos de interés compartido entre las distintas sociedades.
- Comunicar trimestralmente la lista actualizada de personas asociadas a la Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria.
- Abonar a la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria una cuota fija anual por cada asociado que tenga. La cuota fija por socio o socia, o sus modificaciones, serán propuestas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General de la Sociedad.
- Participar en la gestión de los recursos financieros de la semFYC, asumiendo los riesgos derivados de la misma.

ARTÍCULO 50. Disciplina y conflictos

1. Las sociedades federadas son soberanas en su respectivo ámbito territorial en los asuntos que estatutariamente les sean propios, y gozan de autonomía funcional en el desarrollo de sus actividades, pero se someten a la disciplina de la Junta Directiva y de la Asamblea General en los aspectos que hacen



- referencia a la política general, a las finalidades y a las actividades de la semFYC. En aquellas regiones o nacionalidades en las que no exista sociedad federada, la semFYC desarrollará como tal sus actividades.
2. Cuando surjan conflictos entre las sociedades federadas y entre estas y la Junta Directiva de la semFYC, se someterán al arbitrio del Comité de Ética, Transparencia y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 51. Separación de sociedades federadas

1. Las sociedades federadas podrán decidir libremente separarse de la federación, mediante el correspondiente acuerdo adoptado por la respectiva Asamblea General.

El acuerdo de separación deberá ser comunicado a la Junta Directiva de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, y esta lo comunicará al resto de miembros en la primera Asamblea General que se celebre. El acuerdo de separación surtirá efecto desde la fecha de comunicación a la Junta Directiva.

2. Las sociedades federadas podrán ser separadas de la Sociedad en los siguientes supuestos:
 - a. Infracción de los presentes estatutos, sin que exista voluntad de rectificar o enmendar la infracción.
 - b. Impago acumulado de dos anualidades de las cuotas anuales fijas por asociado o asociada o demoras reiteradas e injustificadas en dicho pago.
 - c. Realización de actos, actividades o manifestaciones que representen un descrédito notorio para la Sociedad, sin voluntad de rectificación o enmienda.

El acuerdo de separación deberá ser adoptado, a propuesta motivada de la Junta Directiva, por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada expresamente al efecto.



TÍTULO VI. REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES

ARTÍCULO 52. Libros-registro

1. Como garantía de la efectividad de los derechos de los miembros, de las sociedades federadas y de las terceras personas o entidades que establezcan relación con la sociedad, la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria dispondrá necesariamente de los siguientes libros-registro:
 - a. Un registro actualizado de las distintas sociedades que constituyen la federación.
 - b. Un registro actualizado de sus socios y socias, que responderá a los listados facilitados trimestralmente por las distintas sociedades federadas, y un registro actualizado de los demás miembros.
 - c. Los registros contables exigidos por la ley que permitan obtener la imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas.
 - d. Un libro-registro de las actas de las reuniones de la Junta Directiva, de la Junta Permanente y la Asamblea General.
 - e. Un libro de inventario de bienes.
2. Los miembros podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud efectuada por escrito a la Junta Directiva, en los términos previstos en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.



TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 53. Patrimonio fundacional

El patrimonio fundacional de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria fue, en el momento de su constitución, de seiscientos y un euros con un céntimo (601,01 euros), correspondiente a las cuotas de entrada de los miembros fundadores.

Son miembros fundadores los socios y socias dados de alta en el plazo de los dos primeros meses desde la constitución de la asociación.

ARTÍCULO 54. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme los presentes estatutos que deban satisfacer las sociedades federadas y los otros miembros de la sociedad.
- Las aportaciones ordinarias o extraordinarias, fijas o esporádicas, que efectúen las entidades o miembros colaboradores.
- Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Sociedad.
- Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones de personas físicas o jurídicas, de organismos públicos o privados.
- Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante las actividades o las prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Directiva.
- Los ingresos que pueda recibir la Sociedad por la realización, por parte de miembros de la misma que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 55. Contabilidad y ejercicio económico

1. La Junta Directiva de la Asociación formulará, en el plazo máximo de 3 meses, contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación.
La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Directiva, así como el grado de cumplimiento del presupuesto previsto.
3. Las cuentas anuales, formuladas por la Junta Directiva, serán aprobadas anualmente por la Asamblea General, en cualquier caso, dentro de los 6 meses siguientes a la finalización del ejercicio social.
4. La contabilidad de la Asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el código de comercio y las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. En el supuesto de que la Sociedad solicitase su declaración de utilidad pública, y optase para someterse al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, la Sociedad cumplirá las normas que para dicha clase de entidades se dispongan en materia de formulación, aprobación y depósito de las cuentas anuales, y cualquier otra formalidad prevista.
5. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente.
6. El ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, empezará el 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre. Como excepción, el primer ejercicio que se inicie después de la aprobación de estos estatutos se iniciará el día 1 de julio y finalizará el 31 de diciembre.
7. Auditoría: las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa.



TÍTULO VIII. APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO. PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES

ARTÍCULO 56. De los reglamentos

Los reglamentos de régimen interno, protocolos, códigos internos, manuales y otra normativa que pueda aprobar la Asamblea General, la Junta Directiva o la Junta Permanente, según los casos, deben desarrollar las normas y principios contenidos en los presentes estatutos.

El reglamento de régimen electoral y consultas serán aprobados en Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva. La aprobación del resto de reglamentos que contemplan los estatutos será competencia de la junta-directiva a propuesta formulada por la Junta Permanente.

ARTÍCULO 57. Participación en otras entidades

1. La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de estas fundaciones estará constituido por la Junta Permanente, cuyos miembros ostentarán el cargo de patronos en tanto que ostenten el de miembro de la Junta Permanente de la Sociedad y con la misma distribución de cargos. El cargo de patrono será necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de dichos cargos o funciones les ocasione.
2. La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá participar, junto con otras entidades, en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas fundaciones estará representada la Junta Directiva a través de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono deberá ser necesariamente gratuito, sin perjuicio de la posibilidad de ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de dichos cargos o funciones les ocasione.
3. La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras o entidades similares, con fines sociales similares a los de la Sociedad.
4. La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria podrá participar, o ser titular de participaciones, en sociedades mercantiles, incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines sociales y no suponga una vulneración de los principios de actuación mencionados en los presentes estatutos o en la Ley de Asociaciones.

TÍTULO IX. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58. Causas de disolución

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria se podrá disolver por las siguientes causas:

- a. Resolución judicial firme.
- b. Ilícitud civil o penal de las actividades o los fines de la federación, determinada por resolución judicial firme.
- c. Apertura de la fase de liquidación en concurso de acreedores.
- d. Acuerdo de la Asamblea General.
- e. Imposibilidad sobrevinida de conseguir los fines sociales, el resto de las establecidas en el artículo 39 del Código Civil o cualquier otra establecida por la ley o los estatutos.
- f. La baja o separación de las sociedades federadas de manera que queden reducidas a menos de dos las integrantes de la federación.



ARTÍCULO 59. Independencia de las federadas

La disolución de la Sociedad no supondrá la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades federadas, las cuales podrán continuar su vida en tanto entidades autónomas, independientes y con personalidad jurídica propia y diferenciada de la federación.

ARTÍCULO 60. Disolución por la Asamblea General

En los supuestos definidos por los apartados d), e) y f), y el supuesto definido por el apartado c) del artículo 58 anterior, la disolución requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General.

La Junta Directiva ha de convocar la Asamblea cuando tenga conocimiento de la existencia de cualquiera de dichas causas, la causa especificada en el artículo 58 c). Cualquier persona asociada puede solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea, si estima que se ha producido dicha causa. En todo caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria a tal fin cuando lo soliciten más de la mitad de los órganos de gobierno de las sociedades federadas, un número igual o superior al 25% del total de miembros de la Sociedad o el 10 % del total de miembros de la Sociedad cuando los solicitantes pertenezcan a tres sociedades federadas distintas.

Si la Asamblea no ha sido convocada, no se ha celebrado o no ha adoptado ningún acuerdo con relación a la disolución, cualquier asociado o asociada podrá solicitar al juez de primera instancia del domicilio social la convocatoria judicial de la Asamblea General, a dichos efectos, o la disolución de la Sociedad que convoque la Asamblea o disuelva la Sociedad.

En cualquier caso, la Asamblea General que se convoque podrá adoptar no solo la disolución de la Sociedad, sino también los acuerdos que sean necesarios y precisos para la remoción de la causa de disolución.

ARTICULO 61. Período de liquidación

1. La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho periodo.
2. La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución elegirá una comisión liquidadora compuesta por cinco de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de renuncia de los miembros elegidos, los cargos de liquidador o liquidadora vacante podrán ser cubiertos por los demás miembros de la Junta Directiva.

3. Se exceptúa de lo establecido en el punto anterior el supuesto de disolución acordada por el juez o jueza, en los que se estará a lo que la autoridad judicial determine acerca de los liquidadores o las liquidadoras.
4. Las normas aplicables según estos estatutos para la Junta Directiva serán también aplicables a la comisión liquidadora.

ARTÍCULO 62. Facultades de los liquidadores

Corresponde a los liquidadores o liquidadoras:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.
- Llevar la contabilidad de la Sociedad.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Sociedad.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el registro de asociaciones.



ARTÍCULO 63. Aplicación del patrimonio social en caso de disolución

3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, es decir, el patrimonio remanente una vez efectuadas las oportunas operaciones de liquidación, se destinarán a su distribución entre las distintas sociedades federadas que pudieran existir y que estuvieran federadas en el momento de adoptar el acuerdo de disolución, en la cuantía proporcional al número de personas asociadas numerarias que dispusieran en relación con el número total de socios y socias de la Sociedad.

En caso de que no existiese ninguna de ellas en el momento de proceder a la liquidación, el remanente se destinará a las asociaciones, fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerden los liquidadores o liquidadoras, que deberán perseguir fines de interés general análogos a los de la Sociedad y tener afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

En caso de que no existan entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos a los perseguidos por la Sociedad, los bienes se destinarán a entidades con las mismas características que persigan fines similares o compatibles con los que persigue la Sociedad.

4. En el supuesto que la Sociedad solicitase su declaración de utilidad pública y optase para someterse al régimen fiscal de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, las entidades a las que se destine el patrimonio resultante de la liquidación deberán tener la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de lo previsto en el artículo 3. 6º en la citada ley.

Para el mismo supuesto, se reconoce expresamente a los liquidadores o liquidadoras la facultad de designar, según lo establecido en los párrafos precedentes, el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

En la fecha de aprobación de los presentes estatutos forman la federación las siguientes asociaciones autónomas: Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Aragonesa de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Asturiana de Medicina Familiar y Comunitaria; Societat Balear de Medicina Familiar i Comunitària; Sociedad Canaria de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Cántabra de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Castellano-Leonesa de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Castellano-Manchega de Medicina Familiar y Comunitaria; Societat Catalana de Medicina Familiar i Comunitària; Sociedad Extremeña de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Gallega de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Madrileña de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Murciana de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Navarra de Medicina Familiar y Comunitaria; Sociedad Riojana de Medicina Familiar y Comunitaria; Societat Valenciana de Medicina Familiar i Comunitària; Sociedad Vasca de Medicina Familiar y Comunitaria.

Segunda

Mantendrán la condición de miembros de honor y de miembros protectores aquellos miembros que fueron designados como tales en base a anteriores estatutos.

En Barcelona, a 09 de noviembre de 2021.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de socios de la entidad celebrada en Palma de Mallorca en fecha 08 de octubre de 2021.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE
D. SALVADOR TRANCHE IPARRAGUIRRE

N.I.F. 15239529-M

LA SECRETARIA
DÑA. MARIA REMEDIOS MARTIN ALVAREZ

N.I.F. 02219740-X

FDO.

FDO.

